



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500235361**



Bogotá, 28/03/2017

Señor  
Representante Legal  
INTERCONTINENTAL DE TRANORTE PESADO S.A.S  
CARRERA 6 N 4 - 42 SUR CASA 20  
CAJICA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **7381 de 27/03/2017 POR LA CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: KAROLLEAL  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

205  
18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 7381 27 MAR 2017

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 008008 de fecha 20 de mayo de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERCONTINENTAL DE TRANSPORTE PESADO S.A.S., CON NIT. 900.115.979-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.
2. Mediante oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, da respuesta al requerimiento realizado y adjunta listado con la identificación de las empresas que no reportaron la información desde el año 2013.
3. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 53 de fecha 14/03/2007, concedió la habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a INTERCONTINENTAL DE TRANSPORTE PESADO S.A.S., CON NIT. 900.115.979-4.
4. Que en virtud a la presunta trasgresión del artículo 7 del Decreto 2092 del 2011, Artículo 6 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución No. 377 de 2013, y artículo 48 Literal b de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución No. 008008 de

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 008008 de fecha 20 de mayo de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERCONTINENTAL DE TRANSPORTE PESADO S.A.S., CON NIT. 900.115.979-4.

fecha 20 de mayo de 2015, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERCONTINENTAL DE TRANSPORTE PESADO S.A.S., CON NIT. 900.115.979-4.

5. La anterior resolución fue notificada mediante AVISO el día 09/06/2015, a través de Guía de trazabilidad No. RN376423679CO certificado por Servicio Postales Nacionales S.A., haciendo entrega de copia íntegra y gratuita del acto administrativo de apertura de investigación contra la empresa INTERCONTINENTAL DE TRANSPORTE PESADO S.A.S., CON NIT. 900.115.979-4, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Que con radicado No. 2015-560-047311-2 de fecha 26/06/2015, el Dra. Carol Ingrid Cardozo Isaza, portadora de la Tarjeta Profesional No. 93.435 del C. S. J., actuando en calidad de Apoderada Especial de la empresa INTERCONTINENTAL DE TRANSPORTE PESADO S.A.S., CON NIT. 900.115.979-4, presentó escrito de descargos, y a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en el curso del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio.
7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
8. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
9. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
10. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo

Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 008008 de fecha 20 de mayo de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERCONTINENTAL DE TRANSPORTE PESADO S.A.S., CON NIT. 900.115.979-4.

sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado por fuera del original), ésta Delegada procederá, al amparo de los artículos 40 y 48 de la norma ibídem, a pronunciarse respecto de las pruebas solicitadas por la sociedad investigada, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

**Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Oficio MT No. 201514200499041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte (fl. 2 - 3)
2. Listado anexo remitido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se relacionan las empresas habilitadas que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga y remesas correspondientes a los años 2013 y 2014, en el cual se identifica a la empresa **INTERCONTINENTAL DE TRANSPORTE PESADO S.A.S., CON NIT. 900.115.979-4** (fl. 4 - 15)
3. Memorando No. 20158200019123 de fecha 26-03-2015 por medio del cual fue remitido al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el listado de empresas de transporte de carga que no han reportado información a través del RNDC (fl. 16)
4. Resolución No. 008008 de fecha 20 de mayo de 2015, por medio de la cual se formularon cargos y se abrió investigación administrativa contra la empresa **INTERCONTINENTAL DE TRANSPORTE PESADO S.A.S., CON NIT. 900.115.979-4** y respectivas constancias de notificación (fls. 17 - 22)

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decide la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 008008 de fecha 20 de mayo de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERCONTINENTAL DE TRANSPORTE PESADO S.A.S., CON NIT. 900.115.979-4.**

5. Escrito de descargos radicado mediante **No. 2015-560-047311-2 de fecha 26/06/2015** y sus respectivos anexos (fls. 23 - 31)
- 5.1. Poder conferido a la Dra. Carol Ingrid Cardozo Isaza, por parte del Representante Legal Suplente de la empresa **INTERCONTINENTAL DE TRANSPORTE PESADO S.A.S., CON NIT. 900.115.979-4** (fl. 32)
- 5.2. Certificado de Existencia y Representación de la empresa **INTERCONTINENTAL DE TRANSPORTE PESADO S.A.S., CON NIT. 900.115.979-4**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (fls. 33-35)
- 5.3. Estado de Resultados Comparativo de Enero 1 a Diciembre 31 de los años 2013 y 2014, firmados por el Representante Legal y la Sra. Olga Piedad Jiménez, Contadora (fls. 36 - 38)
- 5.4. Escrito de fecha 26 de junio de 2015 remitido por parte de la Sra. Jenny Victoria Boada Gómez, Representante Legal Suplente de la empresa **INTERCONTINENTAL DE TRANSPORTE PESADO S.A.S., CON NIT. 900.115.979-4**, al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (fl. 39)

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión a lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal C del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, el artículo 11 de la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013 y el literal b del artículo 48 de la Ley 336 de 1996. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

De otro lado, en observancia a lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."* En consecuencia este despacho procede a solicitar y decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Se solicita a la empresa **INTERCONTINENTAL DE TRANSPORTE PESADO S.A.S., CON NIT. 900.115.979-4**, que allegue a este despacho las Remesas Terrestres de Carga de las operaciones efectuadas durante los años 2013 y 2014, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.5. del Decreto 1079 de 2015, las cuales evidencien la movilización de mercancías en el radio de acción Urbano, conforme a lo referido en el escrito de descargos con radicado No. 2015-560-047311-2 de fecha 26/06/2015.

Las pruebas solicitadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 008008 de fecha 20 de mayo de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERCONTINENTAL DE TRANSPORTE PESADO S.A.S., CON NIT. 900.115.979-4.**

Finalmente, es menester referir que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de ésta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso, en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la Dra. Carol Ingrid Cardozo Isaza, portadora de la Tarjeta Profesional No. 93.435 del C. S. J., para actuar en el curso del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR E INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el Ministerio de Transporte y las aportadas por la investigada mediante radicado No. 2015-560-047311-2 de fecha 26/06/2015, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Abrir periodo probatorio dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERCONTINENTAL DE TRANSPORTE PESADO S.A.S., CON NIT. 900.115.979-4**, por un término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Auto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Solicitar a la empresa **INTERCONTINENTAL DE TRANSPORTE PESADO S.A.S., CON NIT. 900.115.979-4**, para que allegue a este despacho las siguientes pruebas, las cuales deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y se enuncian a continuación:

1. Se solicita a la empresa **INTERCONTINENTAL DE TRANSPORTE PESADO S.A.S., CON NIT. 900.115.979-4**, que allegue a este despacho las Remesas Terrestres de Carga de las operaciones efectuadas durante los años 2013 y 2014, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.5. del Decreto 1079 de 2015, las cuales evidencien la movilización de mercancías en el radio de acción Urbano, conforme a lo referido en el escrito de descargos con radicado No. 2015-560-047311-2 de fecha 26/06/2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Vencido el término de Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles para que presenten los alegatos respectivos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERCONTINENTAL DE TRANSPORTE PESADO S.A.S., CON NIT. 900.115.979-4**, ubicada en el **CRA 6 # 4 - 42 SUR CASA 20**, en **CAJICÁ**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, y a la Apoderada en la **CALLE 24 C No. 80B - 19, Oficina 202, BARRIO MODELIA** en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 2 8 1 2 2 2017

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 008008 de fecha 20 de mayo de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERCONTINENTAL DE TRANSPORTE PESADO S.A.S., CON NIT. 900.115.979-4.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

7 2 8 1 2 2 2017  
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

NUProyectó: Manuel Verandía  
16 Revisó: Laura Barón / Dra. Valentina Rubiano Rodríguez / Coord. Grupo Investigaciones y Control



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUOVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INTERCONTINENTAL DE TRANSPORTE PESADO SAS  
SIGLA : I.T.P. S.A.S  
N.I.T. : 900115979-4  
DOMICILIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02481724 DEL 30 DE JULIO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016  
ACTIVO TOTAL : 2,891,701,741  
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 6 # 4 - 42 SUR CASA 20  
MUNICIPIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@itpsas.com  
DIRECCION COMERCIAL : CRA 6 # 4 - 42 SUR CASA 20  
MUNICIPIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL COMERCIAL : contabilidad@itpsas.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2039 DE NOTARIA 1 DE DUITAMA (BOYACA) DEL 25 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01856011 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INTERCONTINENTAL DE TRANSPORTE PESADO S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01856046 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INTERCONTINENTAL DE TRANSPORTE PESADO S A POR EL DE: INTERCONTINENTAL DE TRANSPORTE PESADO SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 5 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01856052 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA

  	<p>Republica de Colombia  <b>Ministerio de Transporte</b>          Servicios y consultas en línea</p>
--	---

**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	9001159794
NOMBRE Y SIGLA	INTERCONTINENTAL DE TRANSPORTE PESADO S.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Boyaca - DUITAMA
DIRECCION	CALLE 10 No. 35 50
TELÉFONO	7605051
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	7605051 - e1570intercontinentaldetransportepesadosa@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	MARIO JOSEGARCIA MESA

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	
53	14/03/2007	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada

Señor

Representante Legal

INTERCONTINENTAL DE TRANORTE PESADO S.A.S

CARRERA 6 N 4 - 42 SUR CASA 20

CAJICA - CUNDINAMARCA

472  
Nación: S.A.  
NIT: 500.062917-0  
DG: 25.035 A 55  
Licencia: Nat. 01 5000

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-27  
Ciudad:  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 1113113  
Envío: RN735976869CC

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
INTERCONTINENTAL DE  
TRANORTE PESADO S.A.S  
Dirección: CARRERA 6 N 4 - 42  
SUR CASA 20  
Ciudad: CAJICA  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Código Postal: 2502403  
Fecha Pre-Admisión:  
2005/05/17 16:16:30  
Min. Transporte Lic. de carga  
de 20/05/2011



<b>472</b>	<b>Motivos de Devolución</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número				
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado				
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado				
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado				
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor					
<b>Fecha:</b>	<b>Dirección Errada</b>	<b>Fecha 2:</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>R</b>	<b>D</b>
<b>06</b>	<input type="checkbox"/> No Reside	<b>16</b>					
<b>ABR</b>							
<b>2011</b>							
<b>Nombre del Distribuidor:</b>							
<b>c.c. 19 Terandez</b>							
<b>Centro de Distribución:</b>							
<b>Observaciones:</b>							